



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 217 Miércoles, 13 de noviembre de 2019. Este número consta de dos suplementos Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 761/19	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 190/19.	3
Notificación de resolución, ejecución 160/19.	4
Citación, ejecución 86/18	5
Citación, procedimiento 646/19	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 739/19	8
Citación, procedimiento 600/19	9
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 784/19	10
Citación, procedimiento 777/19	11
Citación, procedimiento 767/19	12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 109/18	13
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia 265/19	14
Citación, procedimiento 359/19	15
Notificación de resolución, ejecución 83/19.	16
Notificación de resolución, ejecución 85/19.	17
Citación, procedimiento 739/19	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 138/19.	20
Notificación de resolución, ejecución 91/19.	23
Citación, procedimiento 1091/18	26

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTEPOÑA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2.	29
---	----

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

Nombramiento de Inspector de Policía Local	42
Modificación del Decreto de Alcaldía número 5641	43





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 761/2019.
Negociado: ES.
Contra La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 761/2019, se ha acordado citar a La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de enero de 2020, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

7613/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 190/2019.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 351/15.
Ejecutantes: Doña Alicia Ermini Segura y doña Paula Herminia Ibáñez Vera.
Abogado: Don Francisco José Alés Moreno.
Ejecutada: Tele Móvil Alameda 11, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 190/2019, a instancia de doña Alicia Ermini Segura y doña Paula Herminia Ibáñez Vera contra Tele Móvil Alameda 11, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 16 de octubre de 2019, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. Magistrado-Juez señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín.
En la ciudad de Málaga, a 18 de octubre de 2019.
(...)

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a instancia de doña Alicia Ermini Segura y doña Paula Herminia Ibáñez Vera (antes doña Paula-Herminia Ibáñez de Deblasi, con NIE número X-7473586-N), contra Tele Móvil Alameda 11, Sociedad Limitada, con CIF número B92186147, por las siguientes cantidades: 14.988,25 euros en concepto de principal..., más la de 2.248,23 euros calculados para intereses y costas y gastos.

(...)

Y para que sirva de notificación en forma a Tele Móvil Alameda 11, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 18 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7514/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 160/2019.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 50/18.
Ejecutante: Juan María Gómez Molina.
Abogado: Francisco Javier Galán Palmero.
Ejecutadas: María de Sol Sánchez Ponce y Construcciones Barrameda, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 160/2019, a instancia de Juan María Gómez Molina contra María del Sol Sánchez Ponce y Construcciones Barrameda, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 13 de septiembre de 2019, se ha dictado auto y, en fecha 4 de octubre de 2019, resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. Magistrado-Juez don José Luis Manjón-Cabeza Marín.
En la ciudad de Málaga, en fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.
(...)

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a instancia de Juan María Gómez Molina contra María del Sol Sánchez Ponce, con NIF número 49035794R, y Construcciones Barrameda, Sociedad Limitada, con CIF número B93529550, conjunta y solidariamente, por las siguientes cantidades: 2.046,22 euros en concepto de principal, más la de 306,93 euros calculados para intereses y costas y gastos.

(...)

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, doña María Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 4 de octubre de 2019.

(...) 950,00 euros, acuerdo: 1. Hacer entrega de dicha cantidad a la parte actora, Juan María Gómez Molina en concepto de parte de principal (...).

Y para que sirva de notificación en forma a María del Sol Sánchez Ponce y Construcciones Barrameda, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7544/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 86/2018.

Negociado: MR.

Sobre despido-cantidad número 917/16.

Ejecutante: Doña Yolanda Martínez Moreno.

Abogada: Doña Carolina Jiménez Ramírez.

Ejecutadas: Dextra Legal, Sociedad Limitada; Gesarce, Sociedad Limitada; Núñez de Arce 2000, Sociedad Limitada, e Ijubeju 2020, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 86/2018, a instancia de Yolanda Martínez Moreno contra Dextra Legal, Sociedad Limitada; Gesarce, Sociedad Limitada; Núñez de Arce 2000, Sociedad Limitada, e Ijubeju 2020, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 8 de abril de 2019, se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don José Luis Manjón-Cabeza Marín.

En Málaga, a 8 de abril de 2019.

Dada cuenta: Solicitada la ampliación de ejecución frente a la empresa Ansokumake, Sociedad Limitada, con CIF número B93516870 y don Juan Carlos Carrasco García..., se acuerda señalar el próximo día dieciséis (16) de julio de 2020, a las 10:00 horas, para comparecencia, citando a las partes con la prevención que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que la incomparecencia de la actora supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada de las demandadas. Líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Al segundo y tercero otrosí, no ha lugar. Lo mandó y firma su señoría. Ante mí. Doy fe.

(...)

Y para que sirva de notificación en forma a Dextra Legal, Sociedad Limitada; Gesarce, Sociedad Limitada; Núñez de Arce 2000, Sociedad Limitada; Ijubeju 2020, Sociedad Limitada; Ansokumake, Sociedad Limitada, y Juan Carlos Carrasco García, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 23 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7668/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 646/2019.
Negociado: DF.
De doña María José Villegas Malave.
Abogado: Don Juan Luis Olalla Gajete.
Contra Interservicio Fotográfico, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 646/2019, a instancia de la parte actora, doña María José Villegas Malave, contra Interservicio Fotográfico, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 21 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 25 de mayo de 2020, a las 10:45 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y, si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.
- De conformidad con el artículo 18 de la LRJS, y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la Secretaria Judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que, de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.
- Dar traslado a su señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.
- Notifíquese la presente resolución a las partes.



Y para que sirva de notificación a la demandada Interservicio Fotográfico, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7671/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 739/2019.
Negociado: 1.
De don Rafael Ángel González Ángel.
Abogado: Doña Isabel Aránzazu Triguero Hernández.
Contra Market L'Experience, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 739/2019, se ha acordado citar a Market L'Experience, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de febrero de 2020, a las 10:10 y 10:20 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Market L'Experience, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 23 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

7642/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 600/2019.

Negociado: 5.

De Jevgen Oliynyk.

Abogado: Don Diego Ortega Macías.

Contra Megatraid, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 600/2019, se ha acordado citar a Megatraid, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de enero de 2020, a las 9:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Megatraid, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

7646/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 784/2019.
Negociado: 2.
Contra Miravalle Sun, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha, dictada en los autos número 784/2019, seguidos en este Juzgado de lo Social número diez de Málaga y su provincia, en materia de despidos/ceses en general, contra Miravalle Sun, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 9 de enero de 2020, a las 10:50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Miravalle Sun, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial de Málaga* y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 23 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

7631/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 777/2019.
Negociado: 4.
Contra Motion Team Concretia, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 777/2019, se ha acordado citar a Motion Team Concretia, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de enero de 2020, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Motion Team Concretia, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

7634/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 767/2019.
Negociado: 4.
Contra Giuseppe Adamo Adamo y Fogasa.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 767/2019, se ha acordado citar a Giuseppe Adamo Adamo, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de enero de 2020, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Giuseppe Adamo Adamo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

7652/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2018.
Negociado: MJ.
De Organización Nacional de Ciegos Españoles.
Abogado: Antonio Fernández García.
Contra Salvador Ruiz Platero.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2018, a instancia de la parte actora Organización Nacional de Ciegos Españoles contra Salvador Ruiz Platero, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 11 de octubre de 2019, que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva

Acuerdo: Suspender la ejecución sobre la finca registral 1/10896 del Registro de la Propiedad número nueve de esta ciudad, y propiedad del ejecutado Salvador Ruiz Platero.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante el Secretario Judicial que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Salvador Ruiz Platero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7596/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1024/2018.
Negociado: SE.
De doña Tatiana Arrabal Ruiz.
Contra Panificadora Platero, Sociedad Limitada, Pascual López Villén y Fogasa.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga.

En los autos número 1024/18, a instancia de doña Tatiana Arrabal Ruiz contra Panificadora Platero, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia número 265/19, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 265/2019.

En Málaga, a 15 de julio de 2019.

Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga, los presentes autos número 1024/18, sobre despido, seguidos a instancia de doña Tatiana Arrabal Ruiz, asistida del graduado social señor Terol Alonso, contra la empresa Panificadora Platero, Sociedad Limitada, incomparecida, en situación de concurso, habiendo sido llamado a juicio el administrador concursal don Pascual López Villén, con citación del Fondo de Garantía Salarial, y concurriendo los siguientes.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña Tatiana Arrabal Ruiz contra Panificadora Platero, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto la actora el 29 de septiembre de 2018, y, dada la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, declaro extinguida, a esta fecha de 15 de julio de 2019, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 8.645,68 euros en concepto de indemnización, más 11.609,28 euros de salarios de tramitación. Condeno al Fondo de Garantía Salarial y a la administración concursal a estar y pasar por las condenas anteriores, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expidase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panificadora Platero, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 11 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7520/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 359/2019.
Negociado: bf.
De doña Patricia Carrera Sánchez.
Abogada: Doña Carolina López Jaúregui.
Contra Matteo Costanza e Incerciones Costanza, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 359/2019, se ha acordado citar a Incerciones Costanza, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de junio de 2020, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Incerciones Costanza, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 15 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7612/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 83/2019.
Negociado: MZ.
De Marta Rueda Santiago.
Contra Colección Juan Barco, SLU, y Fogasa.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 83/2019, dimanante de autos número 83/18, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Marta Rueda Santiago contra Colección Juan Barco, SLU, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.
En Málaga, a 15 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Marta Rueda Santiago ha presentado demanda de ejecución frente a Colección Juan Barco, SLU.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 19 de septiembre de 2019 por un total de 686,16 euros en concepto de principal más el 10 % del principal presupuestado para intereses legales y costas del procedimiento.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Colección Juan Barco, SLU, en situación de insolvencia total por 686,16 euros en concepto de principal, más el 10 % del principal presupuestado para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Conforme a lo establecido en la LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Colección Juan Barco, SLU, y Fogasa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones les serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 16 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7617/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 85/2019.
Negociado: MZ.
De Vasyk Sergiyenko.
Contra Orana Food Station, Sociedad Limitada, Restaurante Orana y Fogasa.

Edicto

Don César-Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 85/2019, dimanante de autos número 974/18, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Vasyk Sergiyenko contra Orana Food Station, Sociedad Limitada, Restaurante Orana, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia señor don César Carlos García Arnaiz.
En Málaga, a 15 de noviembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Vasyk Sergiyenko y de otra como ejecutada Orana Food Station, Sociedad Limitada, dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 19 de septiembre de 2019, para cubrir la cantidad de 6.854,93 euros de principal más la de 10 % del principal calculadas para intereses, costas del procedimiento.

Segundo. Se ha practicado diligencia de embargo, obteniéndose la cantidad de 27,79 euros, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 5 de octubre de 2019.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, habiéndose presentado escrito por el graduado social del ejecutante, en el que designa como bienes susceptibles de embargo el derecho de traspaso del local y los muebles que contiene.

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Orana Food Station, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia parcial por importe de 6.827,14 euros de principal, más la de 10 % del principal calculados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.



b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación. Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Orana Food Station, Sociedad Limitada, Restaurante Orana, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 16 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnáiz.

7624/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 739/2019.

Negociado: bf.

De Eduardo Martínez Jiménez.

Contra Jricardo Construcciones y Acabados, Sociedad Limitada; y Obrascon Huarte Laín, Sociedad Anónima.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 739/2019, se ha acordado citar a Jricardo Construcciones y Acabados, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de junio de 2020, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jricardo Construcciones y Acabados, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7641/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2019.
Negociado: 4.
De Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
Contra Mohamed Mimoun Mohamed.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en la ejecución número 138/2019, seguida en este Juzgado a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) contra Mohamed Mimoun Mohamed, se ha dictado auto, de fecha 17 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 23 de enero de 2018, despachándose la misma a favor de Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) contra Mohamed Mimoun Mohamed por la cantidad de 3.883,18 euros en concepto de principal, más 582,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así, por este auto, lo acuerdo, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 17 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir al ejecutado Mohamed Mimoun Mohamed, para que, en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 3.883,18 euros, en concepto de principal, más 582,47 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto: 4976 0000 64 0138 19



(Santander, Sociedad Anónima), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver al ejecutado Mohamed Mimoun Mohamed, por IVA, IRPF, I. Sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 3.883,18 euros, en concepto de principal, más 582,47 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad procedase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor del ejecutado Mohamed Mimoun Mohamed, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 3.883,18 euros en concepto de principal, más 582,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procedase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial y domiciliaria del ejecutado Mohamed Mimoun Mohamed, en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábase información a través del Punto Neutro Judicial y del Registro Mercantil Central.

Notifíquese la presente resolución. Encontrándose el ejecutado Mohamed Mimoun Mohamed en paradero desconocido, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida separados por un espacio con la indicación “Recurso” seguida del “Código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación, de fecha 17 de octubre 2019, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 17 de octubre de 2019.

Habiendo tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, regístrese, correspondiéndole el número 138/2019, de orden del presente año.



Procédase a consultar la situación de posible insolvencia o concurso previo del ejecutado en las aplicaciones telemáticas del *Boletín Oficial de la Provincia*, Escritorio Judicial de la Junta de Andalucía (eMaat), Registro Mercantil Central y Registro Público Concursal, y con su resultado dese cuenta.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Mohamed Mimoun Mohamed, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7547/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2019.
Negociado: 4.
De don José Cristian Ales Ríos.
Contra Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 91/2019 seguida en este Juzgado a instancia de don José Cristian Ales Ríos contra Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, se ha dictado auto, de fecha 23 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa condenada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, de indemnizar a don José Cristian Ales Ríos en la cantidad de 3.075,22 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, a que abone a don José Cristian Ales Ríos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la suma de 14.064,27 euros; y a que le abone asimismo la suma de 2.413,41 euros de principal, y 241,34 euros de interés moratorio reflejada en el fallo de la sentencia dictada el 8 de abril de 2019 en los autos número 1176/18.

Por tanto se despacha ejecución a favor de don José Cristian Ales Ríos contra Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 19.794,24 euros, en concepto de principal, más 2.969,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado decreto, de fecha 23 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir a la ejecutada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, para que, en el plazo de diez días, haga ingreso de la suma de 19.794,24 euros, en concepto



de principal, más 2.969,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto: 4976 0000 64 0091 19 (Santander, Sociedad Anónima), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, la ejecutada estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF, I. Sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 19.794,24 euros, en concepto de principal, más 2.969,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad procedase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor de la ejecutada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 19.794,24 euros, en concepto de principal, más 2.969,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procedase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial y domiciliaria de la ejecutada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábase información a través del Punto Neutro Judicial y del Registro Mercantil Central.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo, se ha dictado diligencia de ordenación, de fecha 21 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.



El anterior sobre devuelto por el servicio de correos que tenía por objeto notificarle a la ejecutada el auto, de fecha 23 de septiembre de 2019, y el decreto, de fecha 23 de septiembre de 2019, únase a los autos de su razón y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Alhaurín el Grande a fin de que se le notifiquen a Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, en el domicilio que consta en las actuaciones, la presente resolución así como el auto, de fecha 23 de septiembre de 2019, y el decreto, de fecha 23 de septiembre de 2019; y, en prevención, a través de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose a tal fin el oportuno edicto y oficio al mencionado boletín.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mercafrutas Costa del Sol, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7582/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento de oficio 1091/2018.

Negociado: 1.

De Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga y Federación de Industria de Comisiones Obreras.

Abogado: Ramón Enrique Lillo Pérez.

Contra Friomis, Sociedad Limitada; Servicarne S. Coop.; José Carlos Suárez Trujillo; Antonio Jesús Jiménez Suárez; Juan Manuel Escudero Frías; Virginia Carnero González y otros.

Abogados: Francisco José Pérez Corpas, Pascual Javier Molina Báez, José Carlos Torres Jiménez, Jorge Ismael Mesa Liñán, Juan Antonio García Infantes, Sara González Domínguez Sergio Vivas Molina, Eduardo Alarcón Alarcón, Antonio Torrecillas Cabrera, Carmen Sánchez Cabrera, Rocío Díaz Ruiz, Rubén Rivero Cano y Mercedes Torres Benedicto.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1091/2018, se ha acordado citar a María Ciuca, Javier García Cobos, Fernando Sánchez Cortes, José Manuel Manceras Martín, Jesús Juan Gálvez Rebollar, Valentín Mihai, Paul Robert Ranete, José Carlos Soler Martín, Samuel Berrocal Cotta, Manuel Jiménez Gallego, Francisco Javier Ramírez Doblado, Jesús Julio Zamora Cruz, Malgorzata Beata Gierczak, José María Soto Torres, María Holovetska, María Micaela Pardo Reinaldos, Francisco Hidalgo Gutiérrez, Pedro Jesús Mora Trujillo, Tania Nadales Jiménez, María Cosmina Popescu, Sonia Pendón Fernández, José Carlos Suárez Trujillo, Cristian Rodríguez Blanco, Antonio Eugenio Dueñas Real, Diego Jesús Linero Manceras, Sara Carvajal Merino, Alfonsa Remedio Istan Carvajal, Antonia Remedios Gómez Florido, Ana María Medina García, María Isabel Muriano Carvajal, Magdalena Anna Zawadzka, Rubén Cárdenas Pérez, Adrián Peña García, Patricia López Pérez, Miguel Alcaraz Corpas, María Mercedes Olmedo Montilla, Alberto Ruiz Ruiz, Cristóbal Sevillano Ruiz, José Manuel García Gómez, Antonio Manuel Fernández Heredia, Francisco Javier Cuenca Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Alberto González Lara Fernández, Antonio Vázquez Criado, Rosa María Pérez Mancera, Carlos González Burgos, Lukasz Marek Kaczmarzyk, Fabiola Vargas Molina, Rubén Fernández Jurado, Alejandro Sánchez Gálvez, Juan Pedro Navarro Trujillo, Iván Carvajal Carvajal, Anica Adeluta Ciotlaus, Carmen María Navarro Núñez, José Macías Córdoba, Samuel López Olmos, Samuel Villalba Marín, Antonio Jesús Jiménez Suárez, Juan José Fernández Domínguez, Samuel Ruiz Retamar, José Benítez González, Javier Bolaños González, Abel Berrocal Albarracín, José González Aranda, Inmaculada Salado Serrato, Adrián Jesús Gálvez Cortes, Antonio Jesús Aranda Mancera, Juan Santiago Amador, Almudena Sereña Maldonado, Patryk Sylwester Kotwica, Antonio Rodríguez Cabrera, Antonio Pedro Gómez Florido, Remedios Rodríguez Cabrera, José Antonio Tovar Robles, Georgeta Loredana Ciotlaus, Ruslana Vaytman, Juan José García Muñoz, Francisco Alarcón Valverde, Cristobalina Díaz Díaz, Iosif Ciotlaus, Soledad Ruano Jiménez, Ana Isabel González Campos, Alejandro Rueda Ramos, Magdalena Patrycja Radwanska, Daniel Sebastián Kotwica, José Antonio Roldán Casti-



llo, Rosa Lobato Reina, Teresa Torres Jurado, Remedios Fernández Fuentes, Alejandro Berrocal Cotta, Fátima Alcántara Meléndez, Cristina Madalina Cluci, Daniel Vasile Radu, Raúl Gálvez Moreno, Adrián Sánchez Acosta, José María Subires Romero, Almudena Fernández Fernández, Estefanía Martínez Doña, María Isabel Calderón Padilla, Diego Bernal Carvajal, Francisco Miguel Martín Enríquez, Ramón Jesús Gámez Herrera, Samuel Ocaña Obras, Alberto Pizarro Márquez, Miguel María Subires Carvajal, Adrián Rando Martínez, Josefa Carvajal Jiménez, Francisco Cano Muñoz, Jenifer Alcántara Vargas, Lorena Hidalgo Gómez, Pilar Jiménez Martín, Verónica Lavisiera Navarro, María Auxiliadora Torres Camuña, Salvador Arrabali Sánchez, Francisco Jesús González Agulera, Alejandro Martos Vergara, Raúl Vega Mendoza, Salvador Postigo Jaime, Petronela Cretan, Juan Manuel Jiménez García, José Manuel Ocaña Gómez, Juan Fernández Romero, Francisco Javier Vargas Postigo, Estefanía Aranda Mancera, María Pilar Martínez Duarte, José López Triviño, Francisco Trujillo Macías, Adrea Bianca Sahaidac, Emilio González Pérez, Isabel Mayo Fuentes, Manuel David Recio Torres, Lourdes Fernández Martín, Virginia Carnero González, María Bianca Mihai, Rafael Rodríguez Serrano, Antonio Jesús Alcántara Meléndez, Jesús Macías Miranda, Gabriel López Pino, Mihaela Iulia Filofie, Ascención Gómez Gómez, Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga, Friomis, Sociedad Limitada, Servicarne S. Coop., José Carlos Suárez Trujillo, Antonio Jesús Jiménez Suárez, Federación de Industria de Comisiones Obreras, Federación de Industria de Comisiones Obreras (CCOO), Juan Manuel Escudero Frías, Virginia Carnero González y Magdalena Patrycja Radwanska, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 5 de febrero de 2020, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Ciuica, Javier García Cobos, Fernando Sánchez Cortes, José Manuel Manceras Martín, Jesús Juan Gálvez Rebollar, Valentín Mihai, Paul Robert Ranete, José Carlos Soler Martín, Samuel Berrocal Cotta, Manuel Jiménez Gallego, Francisco Javier Ramírez Doblado, Jesús Julio Zamora Cruz, Malgorzata Beata Gierczak, José María Soto Torres, María Holovetska, María Micaela Pardo Reinaldos, Francisco Hidalgo Gutiérrez, Pedro Jesús Mora Trujillo, Tania Nadales Jiménez, María Cosmina Popescu, Sonia Pendón Fernández, José Carlos Suárez Trujillo, Cristian Rodríguez Blanco, Antonio Eugenio Dueñas Real, Diego Jesús Linero Manceras, Sara Carvajal Merino, Alfonsa Remedio Istan Carvajal, Antonia Remedios Gómez Florido, Ana María Medina García, María Isabel Muriano Carvajal, Magdalena Anna Zawadzka, Rubén Cárdenas Pérez, Adrián Peña García, Patricia López Pérez, Miguel Alcaraz Corpas, María Mercedes Olmedo Montilla, Alberto Ruiz Ruiz, Cristóbal Sevillano Ruiz, José Manuel García Gómez, Antonio Manuel Fernández Heredia, Francisco Javier Cuenca Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Alberto González Lara Fernández, Antonio Vázquez Criado, Rosa María Pérez Mancera, Carlos González Burgos, Lukasz Marek Kaczmarzyk, Fabiola Vargas Molina, Rubén Fernández Jurado, Alejandro Sánchez Gálvez, Juan Pedro Navarro Trujillo, Iván Carvajal Carvajal, Anica Adeluta Ciotlaus, Carmen María Navarro Núñez, José Macías Córdoba, Samuel López Olmos, Samuel Villalba Marín, Antonio Jesús Jiménez Suárez, Juan José Fernández Domínguez, Samuel Ruiz Retamar, José Benítez González, Javier Bolaños González, Abel Berrocal Albarracín, José González Aranda, Inmaculada Salado Serrato, Adrián Jesús Gálvez Cortes, Antonio Jesús Aranda Mancera, Juan Santiago Amador, Almudena Serena Maldonado, Patryk Sylwester Kotwica, Antonio Rodríguez Cabrera, Antonio Pedro Gómez Florido, Remedios Rodríguez Cabrera, José Antonio Tovar Robles, Georgeta Loredana



Ciotlaus, Ruslana Vaytman, Juan José García Muñoz, Francisco Alarcón Valverde, Cristobalina Díaz Díaz, Iosif Ciotlaus, Soledad Ruano Jiménez, Ana Isabel González Campos, Alejandro Rueda Ramos, Magdalena Patrycja Radwanska, Daniel Sebastián Kotwica, José Antonio Roldán Castillo, Rosa Lobato Reina, Teresa Torres Jurado, Remedios Fernández Fuentes, Alejandro Berrocal Cotta, Fátima Alcántara Meléndez, Cristina Madalina Cluci, Daniel Vasile Radu, Raúl Gálvez Moreno, Adrián Sánchez Acosta, José María Subires Romero, Almudena Fernández Fernández, Estefanía Martínez Doña, María Isabel Calderón Padilla, Diego Bernal Carvajal, Francisco Miguel Martín Enríquez, Ramón Jesús Gámez Herrera, Samuel Ocaña Obras, Alberto Pizarro Márquez, Miguel María Subires Carvajal, Adrián Rando Martínez, Josefa Carvajal Jiménez, Francisco Cano Muñoz, Jenifer Alcántara Vargas, Lorena Hidalgo Gómez, Pilar Jiménez Martín, Verónica Lavisiera Navarro, María Auxiliadora Torres Camuña, Salvador Arrabali Sánchez, Francisco Jesús González Agulera, Alejandro Martos Vergara, Raúl Vega Mendoza, Salvador Postigo Jaime, Petronela Cretan, Juan Manuel Jiménez García, José Manuel Ocaña Gómez, Juan Fernández Romero, Francisco Javier Vargas Postigo, Estefanía Aranda Mancera, María Pilar Martínez Duarte, José López Triviño, Francisco Trujillo Macías, Adrea Bianca Sahaidac, Emilio González Pérez, Isabel Mayo Fuentes, Manuel David Recio Torres, Lourdes Fernández Martín, Virginia Camero González, María Bianca Mihai, Rafael Rodríguez Serrano, Antonio Jesús Alcántara Meléndez, Jesús Macías Miranda, Gabriel López Pino, Mihaela Iulia Filofie, Ascención Gómez Gómez, Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga, Friomis, Sociedad Limitada, Servicarne S. Coop., José Carlos Suárez Trujillo, Antonio Jesús Jiménez Suárez, Federación de Industria de Comisiones Obreras, Federación de Industria de Comisiones Obreras (CCOO), Juan Manuel Escudero Frías, Virginia Carnero González y Magdalena Patrycja Radwanska.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7589/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTEPONA

Edicto

Por decreto de esta Alcaldía, de fecha 7 de octubre de 2019, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”. cuyo texto se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “BAHÍA DORADA I”

Capítulo VI. *Del régimen jurídico*

Capítulo II. *De los asociados*

Capítulo I. *Régimen económico*

Capítulo IV. *Del gobierno de la entidad*

Sección 1.ª De la asamblea general

Sección 2.ª De la junta rectora

Sección 3.ª Del Presidente

Sección 4.ª Del Secretario

Sección 5.ª Del Tesorero

Capítulo V. *Transformación, disolución y liquidación de la entidad*

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Constitución y denominación*

Por los presentes estatutos, se constituye una entidad de conservación para asumir el mantenimiento y la conservación de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”. Unidad de ejecución cuya delimitación fue aprobada definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento, el 31 de julio de 1998.

La “Entidad Urbanística de Conservación Bahía Dorada I” se encuentra situada en el distrito oeste del término municipal de Estepona en el área del mismo nombre correspondiente a la Unidad de Ejecución denominada en el PGOU de Estepona como A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”. Anexo 1. Plano de situación.

Bajo la denominación “Entidad Urbanística de Conservación Bahía Dorada I”, en adelante la entidad, se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica*

La entidad, tendrá carácter administrativo y dependiendo del Ayuntamiento de Estepona, entendiéndose que adquiere personalidad jurídica, a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo.

La pertenencia a la entidad es obligatoria para todos aquellos que sean propietarios de terrenos y viviendas situados en la mencionada unidad de ejecución, que se especifica en el anexo 2. Propiedades integrantes, y para quienes los adquieran en el futuro.

Los propietarios de los inmuebles de los llamados dúplex de la entrada 4, así como los propietarios de los locales comerciales situados en la entrada 5, ya tienen sus prespectivas comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, pero al estar todos ellos ubicados dentro de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”, tendrán la misma consideración, facultades de actuación, derechos y obligaciones que tienen el resto de los propietarios correspondientes a villas individuales y adosadas, así como propietarios de parcelas que forman el total de miembros integrantes de la entidad.

Artículo 3. *Domicilio*

El domicilio de la “Entidad Urbanística de Conservación Bahía Dorada I” se fija provisionalmente en urbanización Bahía Dorada, 3, apto 2-17, 29680 –Estepona– Málaga, hasta que los órganos de gobierno y administración tengan habilitada su oficina.

La determinación y cambios de domicilio deberán ser notificados al Ayuntamiento de Estepona, y habrán de hacerse constar en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo 4. *Objetos y fines de la entidad*

Asegurar la conservación de la infraestructura y el mantenimiento de las dotaciones, correspondientes a toda la entidad. Asumiendo los gastos y distribuyéndose según se establece en estos estatutos y creando eventualmente, posibles nuevos servicios, con independencia de los ya previstos en el correspondiente Plan Parcial, y tendrá por objeto la realización de las finalidades siguientes:

1. La conservación y mantenimiento de los elementos públicos, que consisten en la red vial, y de acceso a zonas públicas o a la playa, las aceras, las zonas verdes de carácter público, los aparcamientos y las redes de distribución y saneamiento de aguas residuales así como de alumbrado público. Así como todos los elementos e instalaciones en ella existentes y que se muestran en el anexo 3. Zona verde pública. Se incluye además en este carácter público tanto a viales, como los accesos a la playa.
2. Mantenimiento de los servicios públicos que no sean soportados por las correspondientes empresas concesionarias.
3. El suministro de agua de riego que hoy por hoy se obtiene de pozo de la entrada 3, así pues se entiende, que el nuestros presupuestos deberán incluir el pago de consumo de electricidad y reparación de motores, en proporción al consumo que hagamos y que será medido por unos medidores de consumo o en su defecto, será calculado proporcionalmente entre las distintas superficies de cada unidad de ejecución, sean o no convertidas en entidades urbanísticas de conservación.
4. La conservación y sustitución de redes de distribución de saneamiento y pluviales así como de energía eléctrica en alta y baja tensión y sus correspondientes puntos de transformación hasta que, en los supuestos específicos, se hagan cargo de los mismos las compañías suministradoras.
5. Contratar directamente las obras y servicios de toda clase a realizar por necesidades de mantenimiento por un importe igual o inferior al que se apruebe en las asambleas de la entidad.
6. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas y demás obligaciones derivadas de la legislación urbanística vigente, dando cuenta de las irregularidades e infracciones al Ayuntamiento de Estepona.
7. Recaudar las cuotas de todo tipo que correspondan e instar al Ayuntamiento para que exija por vía de apremio las cuotas que se adeuden, atendiendo el trámite administrativo reglamentariamente previsto, y sin perjuicio de poder reclamarlos por vía judicial. El importe de estas cuotas reclamadas será entregado a esta entidad.

8. En el caso concreto de los edificios constituidos como comunidad en régimen de propiedad horizontal, las cuotas de sostenimiento de la Entidad Urbanística de Conservación “Bahía Dorada I”, serán reclamadas por la entidad individualmente a cada propietario que incurra en situación de impago y por lo tanto no serán dichas comunidad de propietarios quienes tengan la función de recaudar en nombre de la entidad.

Se acredita el carácter público de las zonas integradas en la entidad con el anexo 3. Zona verde pública así como con el anexo 4. Certificación del Registro de la Propiedad.

Artículo 5. *Duración*

La duración de la entidad urbanística de conservación será por un periodo indefinido, mientras subsista la obligación de conservación por parte de los propietarios de las parcelas o fincas registrales de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I” sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos, para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO II

De los asociados

Artículo 6. *Asociados*

1. Formarán parte de la “Entidad Urbanística de Conservación Bahía Dorada I”, sita en el término municipal de Estepona, como miembros de pleno derecho, todos los propietarios de las viviendas sitas en la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I” y cuyas propiedades se relacionan en el anexo 2. Propiedades integrantes de estos estatutos, así como quienes las adquieran en el futuro.

2. Las fincas en régimen de copropiedad habrán de designar una persona como representante de la misma ante la entidad.

3. Cuando los titulares de las fincas sean persona jurídica se designará una persona como representante de las misma ante la entidad.

4. El Ayuntamiento de Estepona designará, en calidad de administración actuante, un representante ante la entidad, que tendrá voz pero sin voto, formará parte de los órganos de gobierno de la entidad, y que será el vínculo de comunicación de la entidad con la administración.

5. La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión. A este efecto el título de transmisión deberá expresar el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la entidad, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

6. Todos los asociados iniciales de la entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7. *Derechos de los miembros de la entidad*

1. El uso y disfrute de los servicios y pertenencias públicas de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos. Entendiendo como públicos todos los elementos e instalaciones existentes en la zona verde pública.

2. Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la entidad.

3. Asistir a la junta general de la entidad con voz, y voto siempre que estén al corriente de sus cuotas.

4. Solicitar la intervención de los órganos de la entidad para dirimir diferencias que pudieran surgir con otros propietarios que integren la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”.

5. Obtener información de la actividad de la entidad y de sus órganos.

6. Presentar proposiciones y sugerencias.

7. Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. *Obligaciones de los miembros de la entidad*

Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad, los miembros de esta vendrán obligados a:

1. Respetar y conservar las zonas e instalaciones generales de uso público, lo mismo que los otros bienes y las instalaciones de servicios en beneficio de los otros propietarios, así como reembolsar los daños ocasionados por su negligencia o la de las personas de las que son responsables.
2. Mantener el buen estado de limpieza y conservación, la zona de vegetación existente en toda la unidad de ejecución. Quedando prohibido plantar, cortar o cambiar el tipo de vegetación existente, sin antes obtener el consentimiento del Presidente de la junta rectora o de las personas que este último designe a tal fin.
3. Respetar el uso que se debe dar a las zonas públicas (jardines y aparcamientos), no pudiendo acampar en las mismas, ni poner tendales, ni dejar sueltos a sus perros sin correas, limpiando lo ensuciado y cumpliendo las ordenanzas municipales.
4. Consentir en su propiedad el paso de personas y/o vehículos necesarios para la ejecución de reparaciones y/o mantenimiento de los bienes de uso público, siempre que no sea factible a través de los accesos previstos a este fin.
5. Consentir en su parcela la ejecución de las reparaciones que exija el servicio de los bienes de uso público. A cambio, tendrá derecho a pedir a la entidad las indemnizaciones procedentes por los daños que se les hubiera causado.
6. Contribuir proporcionalmente con su cuota de participación a los gastos generales de conservación y mantenimiento de los bienes de uso público, y los servicios, contribuciones, cargas y responsabilidades imputables a la entidad, que no sean susceptibles de ser individualizadas, según el presupuesto anual aprobado por la junta general.
7. Contribuir igualmente a los gastos extraordinarios, adquisiciones o mejoras que sean aprobadas por la junta rectora.
8. Comunicar al Secretario de la junta rectora por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, el domicilio en España a efectos de citaciones y notificaciones, así como medios electrónicos como la dirección email. En defecto de esta comunicación, se tendrá por domicilio para citaciones y notificaciones, el terreno, parcela o vivienda perteneciente a la entidad, surtiendo pleno efecto jurídico.
9. Comunicar al Secretario de la junta rectora, sus cambios de domicilio o de titularidad de la parcela en el plazo de quince días contados desde el momento en el que se produzcan dichas modificaciones.
10. Comunicar cualquier división o parcelación que se realice.
11. Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para la conservación y mantenimiento de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
12. No enajenar o transmitir terrenos, parcelas o viviendas sin que el nuevo adquirente se adhiera formalmente a la entidad, acatando el cumplimiento de estos estatutos y subrogándose en los derechos y obligaciones del transmitente.
13. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanaren de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de 30 días desde la inscripción de esta entidad o desde el nacimiento de la cotitularidad, será designado por el Ayuntamiento.

14. Soportar las servidumbres de paso, mantenimiento y reparación de todas las redes subterráneas que sean útiles, convenientes o necesarias, así como los correspondientes registros y contadores de servicios. Así como los depósitos de agua y sus correspondientes tuberías. Igualmente será si se estableciera la necesidad o conveniencia de instalación de placas solares y sus mecanismos asociados.
15. Soportar cualquier tipo de servidumbre que sea preceptiva y necesaria y venga impuesta por exigencias del Ayuntamiento de Estepona o cualquier otro organismo.

Artículo 9. *Obras en bienes públicos*

Ningún propietario podrá modificar o realizar obras en ninguno de los bienes o servicios de uso público de la entidad, y si se advirtiera la necesidad de reparaciones urgentes, deberá comunicarlo a la junta rectora de forma fehaciente y por escrito.

CAPÍTULO I

Régimen económico

Artículo 10. *Programación de actuación y presupuestos*

A propuesta de la Junta Rectora, la asamblea general aprobará el programa de actuación y el presupuesto anual de gastos.

El programa de actuación hará referencia a las obras de mantenimiento que se prevean, a los suministros de servicios urbanos, a las obras de mejoras infraestructurales y de seguridad, la construcción de nuevos servicios, teniendo en cuenta los términos de ejecución, los de redacción de proyectos, trámites administrativos y administración financiera.

El presupuesto anual de gastos determinará las cuotas de contribución y los plazos de pago, que serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 11. *Cuotas de participación*

Para determinar los derechos y obligaciones de cada propietario, cada parcela tendrá una cuota de participación, que servirá de módulo para precisar la contribución de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de conservación.

Artículo 12. *Fijación y modificación de cuotas*

1. La cuota de participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de conservación quedan establecidas mediante un módulo acorde al coeficiente de participación que se señala en el anexo 5. Propiedades y coeficientes, adjunto a estos estatutos. Este coeficiente es el resultante de dividir, la superficie construida de cada propiedad, entre la suma de todas las superficies construidas, y se dividirá por 100. Son datos obtenidos de las notas simples de las fincas correspondientes a cada propiedad, emitidas por el Registro de la Propiedad número 1 de Estepona.
2. La cuota de contribución de cada propietario a los gastos anuales de la entidad se obtendrá multiplicando la cuota de participación por el presupuesto anual de gastos previstos para la entidad y aprobado por la junta general de propietarios. Dicha cuota de contribución tendrá validez hasta que la junta de propietarios no la modifique en virtud de un nuevo presupuesto anual de gastos. El Presidente de la Junta Rectora, a través de su Secretario, notificará al propietario por cualquier medio que deje constancia de su recepción, incluidos medios electrónicos como por ejemplo emails, su correspondiente cuota de contribución para el ejercicio siguiente, en un plazo no superior a 45 días contados a partir de la aprobación del presupuesto anual de gastos previstos por la junta de propietarios.

Artículo 13. *Pago de las cuotas*

Salvo acuerdo contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la entidad de conservación se realizará por trimestres naturales adelantados, debiendo verificarse el pago dentro de los primeros 15 días del trimestre.

Las cantidades que el/los propietario/s si los hubiere deban satisfacer según el presupuesto aprobado, serán abonadas en euros o moneda que las sustituya, en la propia oficina de la administración de la entidad o en la cuenta bancaria que así se designe para tal fin.

En los recibos debe especificarse con claridad los distintos conceptos de los mismos. Si algún propietario estimara incorrecta la liquidación practicada, deberá presentar por escrito dentro del plazo de 15 días la oportuna reclamación, ante la administración de la entidad conservadora sin que esta circunstancia le exima del abono del importe del recibo dentro del plazo señalado. La rectificación que proceda será efectuada en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción de la oportuna reclamación por la entidad.

Artículo 14. *Preferencia de cobro*

Los derechos a favor de la entidad de conservación derivados de la obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de los gastos que las cosas o servicios públicos exijan y, por tanto, de las cuotas de contribución ordinarias o extraordinarias que se acuerden, tendrán carácter de preferentes a cualquier otro, y afectarán al bien, cualquiera que fuere su propietario actual y el título de su adquisición.

Artículo 15. *Acciones contra morosos*

1. La asamblea general al señalar las cuotas que deban satisfacer los miembros de la entidad, determinará la forma y condiciones de pagos de aquellas.
2. Salvo acuerdo contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la entidad de conservación se realizará por trimestres naturales adelantados, debiendo verificarse el pago dentro de los primeros 15 días del trimestre.
3. Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la entidad un recargo del interés legal vigente incrementado en 2 puntos y a satisfacer junto al importe habitual de la cuota.
4. La entidad de conservación, una vez transcurrido el periodo voluntario de cuotas, requerirá al propietario moroso mediante carta certificada con acuse de recibo o telegrama, concediéndole un plazo máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la carta o telegrama, para efectuar el pago de la cantidad adecuada, el citado recargo del interés legal, más los gastos devengados. En caso de no hacerla efectiva podrá serle exigido por vía judicial o por procedimiento de apremio administrativo con los recargos autorizados.
5. Se establece que podrán ser reclamadas las cuotas por la vía civil, caso de retraso o demora injustificada en la actuación de la administración.
6. Además de las responsabilidades y acciones contra el titular moroso que han quedado reseñadas, la junta rectora podrá proponer a la junta de propietarios, la suspensión de los servicios urbanísticos que sean procedentes, previa las autorizaciones legales que correspondan en cada caso. La demora en el pago de las cuotas, facultará a la entidad a la adopción de medidas que impidan al moroso su derecho de voto en la asamblea general, y en las juntas ordinarias como extraordinarias. Asimismo los morosos no tendrán autorización para el desempeño de cargos de la junta de gobierno de la entidad.
7. En el caso concreto de los edificios constituidos como comunidad en régimen de propiedad horizontal, las cuotas de sostenimiento de la Entidad Urbanística de Conservación “Bahía Dorada I”, serán reclamadas directamente por dicha entidad individualmente a cada propietario que incurra en situación de impago, no siendo responsabilidad de dichas comunidades, la función de recaudar en nombre de la entidad.

Artículo 16. *Situación y movimiento de fondos*

La junta rectora, como órgano de la entidad de conservación, abrirá una cuenta corriente en un banco o caja de ahorros a nombre de dicha entidad de conservación.

Para retirar fondos y efectuar las operaciones de tráfico bancario, será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero de dicha junta mancomunadamente, o de las personas que les sustituyan en sus cargos reglamentariamente.

Artículo 17. *Carácter irrenunciable de participación*

No será admisible la renuncia de los bienes de uso público o de los servicios públicos, o a la declaración de no participar en ellos, o de privarse de tales servicios a los efectos de eximirse del pago de las cuotas de participación en los gastos comunes.

CAPÍTULO IV

Del gobierno de la entidad

Artículo 18. *Órganos de Gobierno y Administración*

Los órganos de gobierno y administración de la entidad de conservación serán:

1. La asamblea general.
2. La junta rectora.

También ostentarán facultades:

1. El Presidente.
2. El Secretario.
3. El Tesorero.

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. *Naturaleza de la asamblea general*

La asamblea general es el órgano deliberante supremo de la entidad y estará compuesta por la totalidad de los miembros de la misma, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros de la misma al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Sus decisiones siempre que no sean contrarias a las leyes, disposiciones o a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los propietarios incluidos los ausentes y disidentes.

Artículo 20. *Competencias de la asamblea general*

Corresponde a dicho órgano las siguientes facultades:

1. Nombrar, separar de sus cargos a los componentes de la junta rectora y resolver las reclamaciones que los propietarios formulen contra la actuación de aquellos.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos previstos y las cuentas, así como las modificaciones de aquellos.
3. Aprobar la ejecución de obras y servicios extraordinarios de mejora y recabar fondos para su realización.
4. Aprobar y reformar los estatutos de la entidad de conservación.
5. Conocer y decidir en los asuntos de interés general para la entidad de conservación, acordando las medidas necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
6. Aprobar los contratos de empresas o autónomos que ofrezcan sus servicios a la entidad.
7. Adquirir o enajenar bienes públicos o modificar su destino dentro de las disposiciones legales que los regulen.
8. Consentir servidumbres en los bienes públicos.

9. Delegar total o parcialmente en la junta rectora alguna de las competencias previstas en los apartados 3, 5, y 6.
10. Propuesta de transformación o disolución y liquidación de la entidad.

Artículo 21. *Composición y clases*

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias cuando lo estime el Presidente, la junta rectora o lo solicite por escrito una cuarta parte de los miembros de la entidad.

Artículo 22. *Asambleas ordinarias*

La asamblea general ordinaria de la entidad de conservación se reunirá al menos una vez al año.

En esta reunión y sin perjuicio de las decisiones que puedan tomar en cualquier asunto o materia, se tratará especialmente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto anual de gastos previstos para el ejercicio siguiente, y designación en su caso de las personas que deben ostentar los cargos de la junta rectora.

En el supuesto de que la asamblea general no aprobará el presupuesto anual de gastos previstos para el próximo ejercicio y mientras no se produzca dicha aprobación, seguirá vigente el presupuesto aprobado por la junta del ejercicio anterior (las cuentas).

Artículo 23. *Asambleas extraordinarias*

Toda reunión de la asamblea general, no señalada en el artículo anterior, será considerada asamblea general extraordinaria.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando la junta rectora, por mayoría de sus miembros lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo solicite una cuarta parte de los miembros de la entidad de conservación.

Cuando una cuarta parte de los miembros de la entidad, desee convocar una junta extraordinaria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Escrito razonado suscrito por la cuarta parte de los miembros de derecho de la entidad, dirigido al Presidente, o al Secretario-Administrador.
2. Inclusión del orden del día con los asuntos a tratar.
3. Anticipación mínima de 30 días a la fecha propuesta.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cuantas veces sean precisas cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 24. *Convocatorias*

Las convocatorias las hará el Presidente, con la indicación de los asuntos a tratar y designación del lugar, día y hora de la junta, entregando las citaciones por escrito en el lugar que hubiese designado el propietario, o su dirección email aportada por el mismo, según lo establecido en el artículo 8.7) de estos estatutos. Dicha convocatoria habrá de prever y fijar la fecha de la segunda convocatoria, la cual no podrá ser antes de media hora de la prevista para la primera.

Las convocatorias para las juntas generales tendrán un plazo mínimo de 6 días de antelación con relación a la fecha prevista.

Artículo 25. *Representación*

La asistencia a la junta general será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última, la presentación de un escrito firmado por el propietario o por apoderamiento notarial.

Las facultades del representante se entienden referidas normalmente a los actos de administración. Cuando se trate de actos de disposición de acuerdos que impliquen la aprobación o modificación de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad, o en los estatuto, la autorización debe ser expresamente otorgada al efecto.

El representante de un propietario moroso tendrá derecho de asistencia y de voz, pero carecerá del derecho a voto, según lo establecido en el artículo 15.6 de los presentes estatutos.

En caso de usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario quien, salvo manifestación en caso contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiendo ser expresa la delegación cuando se trate de obras extraordinarias o de mejora, o de modificación de los estatutos o las cuotas establecidas para cada parcela.

Artículo 26. *Quórum y derecho de voto*

Se considerará válidamente constituida la junta general en primera convocatoria, cuando asistan a la misma el 50 % del total de los votos presentes o representados.

La junta podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día, transcurrida media hora de la señalada para la primera convocatoria, con cualquier asistencia de votos concurrentes y sus acuerdos serán válidos y obligatorios incluso para los ausentes y disidentes salvo en los casos en que se requieran quórums especiales.

Los consultores técnicos y jurídicos tienen derecho de asistencia a las reuniones de la junta general y de la junta rectora, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 27. *Orden del día*

Tanto en las juntas generales ordinarias, como extraordinarias, solo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

El orden del día será acordado por la junta rectora.

Será preceptiva la inclusión en el orden del día de todos los asuntos propuestos siempre que la propuesta se reciba en el domicilio de la entidad al menos con 30 días de antelación a la convocatoria.

Artículo 28. *Mayorías exigibles*

Los acuerdos de la junta general se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, excepto en los siguientes supuestos que se someterán a las siguientes normas:

1. Las juntas generales constituidas decidirán por mayoría simple de todos los votos emitidos, sobre la elección de Presidente y miembros de la junta rectora, así como en los demás asuntos de su competencia relativos al gobierno y administración de la entidad, salvo en los previsto en las normas 2 y 3.
2. Los acuerdos que impliquen aprobación y/o modificación de cualquier regla contenida en los presentes estatutos, requerirá un quórum del 75 % de los asistentes o representados en la junta general, convocada a tal efecto.
3. Los acuerdos que impliquen obras o instalaciones de mejora que supongan una inversión superior al 20 % del presupuesto total anual en vigor, requerirá un quórum del 60 % de los asistentes o representados.
4. En el caso de que el presupuesto anual de gastos previstos suponga un incremento superior al 30 % respecto al año anterior, requerirá un quórum del 60 % de los asistentes o representados. Los acuerdos contrarios a la ley o los estatutos serán impugnables ante el Ayuntamiento de Estepona.

Artículo 29. *Actas de reuniones*

Los acuerdos de la junta general se recogerán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario-Administrador y el Ayuntamiento para que en nombre de todos aprueben su contenido.

Los acuerdos de la junta general se reflejarán en un libro de actas, debidamente foliado y sellado por el Ayuntamiento.

Los acuerdos de la asamblea general serán notificados a los miembros de la entidad mediante el envío de la copia del acta en los 45 días siguientes a la celebración de la asamblea

o aprobación del acta y fijándose una copia del acta en el tablón de anuncios de la entidad por plazo de 45 días.

SECCIÓN 2.ª DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 30. *La junta rectora*

La junta rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, 2 vocales, y el representante del Ayuntamiento que se integrará como vocal en la junta rectora.

El Presidente y el Secretario, lo serán a su vez de la junta general.

La designación de todos los anteriores cargos se hará por mayoría de votos de los asistentes y/o representados en asamblea general.

La pertenencia y modificación de la Junta Rectora se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo 31. *Renovación y duración de los cargos*

La duración de los cargos será de una año, y la pérdida de la condición de propietario, determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la junta rectora. Esta designará libremente el sustituto entre los propietarios. El así designado ostentará el cargo hasta la primera junta ordinaria o extraordinaria que se celebre y que deberá elegir nuevos miembros de la junta rectora.

Todos los miembros de la junta rectora deberán ser propietarios de propiedades dentro de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “Bahía Dorada I”, a excepción del Secretario y Tesorero que pueden ser profesionales contratados a tal fin, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Los cargos de Presidente y vocales no perciben remuneración alguna.

Todos los miembros de la junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

Las normas de este artículo no serán de aplicación para el representante designado por la Administración actuante.

Artículo 32. *Reuniones de la junta rectora*

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al trimestre, además de cuando sea necesario y siempre que sea convocada por el Presidente.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por orden del señor Presidente, por escrito por el Secretario o Administrador, en su caso en carta certificado con un mínimo de seis días de antelación.

La junta rectora se considerará constituida cuando asistan al menos el 50 % de sus componentes y entre ellos está el Presidente o quien le sustituya.

Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos asistentes a sus reuniones, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Se reconoce la calidad de voto del Presidente en caso de empate.

Todos los asistentes tendrán derecho a su voto, con independencia de la representación que ostenten.

De cada sesión de la junta rectora se levantará acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

Artículo 33. *Competencias de la junta rectora*

La junta rectora tendrá las siguientes facultades:

1. Ordenar la ejecución de obras y reparaciones de carácter ordinario o extraordinario dentro de los límites impuestos por el presupuesto anual de gastos previsto.
2. Exigir a los propietarios el pago de las cuotas e indemnizaciones que procedan.

3. Gestionar y normalizar todo lo relacionado con la conservación y el uso de los bienes públicos.
4. Nombrar y separar de sus cargos a los empleados de la entidad, si los hubiere, de acuerdo con las posibles plantillas aprobadas y estableciendo sus obligaciones y derechos.
5. Conocer sobre el cumplimiento de todas las normas de aplicación preceptivas, así como, si entendiéndose existe infracción de las mismas, previo los asesoramientos técnicos y/o jurídicos necesarios, ejercitar las acciones pertinentes por sí, o si fuese procedentes, instando a la Administración que corresponda a fin de que sean tomadas las medidas oportunas.
6. Proponer a la junta general los presupuestos y sus modificaciones, así como la realización de obras y establecimiento de servicios.
7. Proponer a la junta general las plantillas de personal empleado o la contratación de servicios con empresas o autónomos.
8. Ejercer las demás facultades que el sean delegadas por la junta general.
9. Negociar con las entidades bancarias o financieras, líneas de créditos a favor de la entidad urbanística de conservación.

SECCIÓN 3.ª DEL PRESIDENTE

Artículo 34. *Designación y competencias*

El Presidente será designado por la asamblea general de entre sus miembros y su nombramiento tendrá una duración de un año.

Compete al Presidente:

1. Ostentar la representación plena de la entidad de conservación en todos los órdenes (extrajudicial y judicial) y ante cualquier organismo o entidad oficial pública o privada, persona física o jurídica, pudiendo otorgar poderes a procuradores y abogados para el ejercicio de las acciones jurídicas necesarias.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la asamblea general y de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad, y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
3. Ordenar los pagos e ingresos respetando los límites impuestos por los distintos conceptos presupuestarios.
4. Controlar el funcionamiento de los distintos servicios de la entidad de conservación.
5. Disponer con su voto de calidad de los empates que se produzcan en los acuerdos de la Junta Rectora.
6. Canalizar las relaciones de la entidad con la Administración municipal.
7. Efectuar las contrataciones pertinentes en nombre de la entidad.
8. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la asamblea general o por la Junta Rectora.
9. Ordenar las reclamaciones legales procedentes para el cobro de las cuotas de propietarios morosos.

SECCIÓN 4.ª DEL SECRETARIO

Artículo 35. *Designación y competencias*

El Secretario será designado por la asamblea general de entre sus miembros y tendrá una duración de un año.

Podrá nombrarse Secretario a un profesional en ejercicio, aunque no sea miembro de la entidad de conservación. En este caso tendrá voz pero carecerá de voto.

La figura del Secretario-Administrador recaerá en la misma persona, debiendo ser retribuido al recaer en persona ajena a la entidad de conservación.

Compete al Secretario:

1. Levantar el acta de las sesiones.
2. Expedir certificaciones de las mismas.
3. Redactar las citaciones a los propietarios.
4. Efectuar las notificaciones de los acuerdos.
5. Controlar la existencia de un libro-registro en el que se relacionan los miembros de la Entidad, con sus circunstancias personales como domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, etc.
6. Custodiar la documentación de la entidad de conservación.
7. Y en general aquellas otras funciones que le señale la junta rectora o la asamblea general.

SECCIÓN 5. DEL TESORERO

Artículo 36. *Designación y competencias*

El Tesorero será designado por la asamblea general de entre sus miembros y tendrá una duración de un año.

El cargo de Tesorero recaerá en la misma persona que ejerza las funciones de Secretario-Administrador.

Compete al Tesorero:

1. Cuidar de los fondos de la entidad de conservación.
2. Disponer de los pagos conjuntamente con el Presidente.
3. Efectuar los cobros.
4. Formular las propuestas del presupuesto anual de gastos.
5. Llevar la contabilidad así como rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad.
6. Cumplir todas las demás obligaciones que respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o por acuerdos de la entidad.

CAPÍTULO V

Transformación, disolución y liquidación de la entidad

Artículo 37. *Transformación de la entidad de conservación*

La presente entidad de conservación, como entidad urbanística colaboradora de carácter administrativo, a través de su junta general en la forma prevista en los estatutos, y de acuerdo con la administración actuante, podrá decidir su transformación en cualquier otra entidad urbanística colaboradora.

Artículo 38. *Disolución de la entidad de conservación*

La disolución de la entidad de conservación se producirá:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.
2. Por acuerdo de la asamblea general con el quórum del 80 %, y requiriendo en todo caso, acuerdo favorable del Ayuntamiento de Estepona conforme a lo establecido en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.
3. Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines previo acuerdo de la asamblea general y aprobación del Ayuntamiento de Estepona, o bien este asuma las funciones de la entidad.
4. Por previsión en el planeamiento urbanístico o legislación aplicable.

Artículo 39. *Liquidación de la entidad de conservación*

Acordada válidamente por la asamblea general la disolución de la entidad de conservación y obtenida la aprobación del Ayuntamiento, la junta rectora procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la asamblea general.



En todo caso, se efectuarán los pagos pendientes, se cobrarán las deudas y demás operaciones de liquidación y las sumas de dinero o fondos que queden después de la liquidación final, serán repartidos entre los diferentes propietarios en proporción a sus cuotas de participación respectivas.

CAPÍTULO VI

Del régimen jurídico

Artículo 40. *Recursos*

Los acuerdos podrán ser impugnados por los miembros de la entidad de conservación ante el Ayuntamiento de Estepona.

Los acuerdos de la Junta Rectora y de la asamblea general de la entidad de conservación, son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el Ayuntamiento que deberá resolver el recurso.

Artículo 41. *Leyes supletorias*

En todo aquello que no esté previsto por la Ley del Suelo, ni por estos estatutos y otras normas reguladoras, se considera supletoria la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 42. *Jurisdicción*

Para la debida interpretación de estos estatutos, así como para todas aquellas cuestiones relacionadas con la entidad de conservación, los propietarios o cualquier otro titular, todos ellos acuerdan someterse expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de Estepona, renunciando expresamente a su propio fuero, si fuese otro”.

Segundo. Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial, y proyecto de estatutos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sede electrónica y notificando a los propietarios afectados –incluidas las comunidades de propietarios que pudieran existir– para que en el plazo de veinte días puedan alegar todo aquello que estimen oportuno.

Estepona, 17 de octubre de 2019.

El Alcalde, P. D. firma (Resolución 15 de junio de 2019), Ana María Velasco Garrido.

7469/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

Delegación de Administración Pública

Edicto

Se hace público para general conocimiento que por Decreto 7395, de fecha 20 de agosto de 2019, el Alcalde-Presidente dictó el siguiente:

Decreto

Vista la propuesta de nombramiento definitivo del tribunal calificador en relación a la plaza de Inspector de la Policía Local en régimen funcionarial, mediante el sistema de promoción interna correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017 y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en el *BOPMA* número 87, de fecha 8 de mayo de 2018.

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento como Inspector de la Policía Local, en régimen funcionarial, mediante el sistema de promoción interna, a favor de:

Don Salvador Serra Rodríguez.

Segundo. Publicar dicho nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el tablón de edictos de la Corporación y en el portal de transparencia.

Torremolinos, 9 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, José Ortiz García.

7538/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

Secretaría General

Edicto

Con fecha 16 de octubre de 2019 el señor Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente Decreto número 9253:

“Decreto

Debido al cese de don César Carrasco Hernández, como miembro de la Junta de Gobierno Local, y el nombramiento de don Nicolás de Miguel Vélez, como miembro de la misma, se hace necesaria la reorganización de las áreas de gobierno, y por consiguiente la modificación del Decreto de Alcaldía de Organización de la Administración Municipal número 5641/2019, de 25 de junio.

Es por ello que, conforme al artículo 21 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente,

Resuelvo

Primero. Modificar el Decreto de Alcaldía de Organización de la Administración Municipal número 5641/2019, de 25 de junio, en el sentido en que se modifican las áreas 4 y 7, quedando de la siguiente manera:

4. Turismo y Fomento del Emprendimiento

- 4.1. Turismo.
- 4.2. Fomento del emprendimiento.

7. Igualdad, Servicios Sociales, Vivienda y Vivero

- 7.1. Igualdad.
- 7.2. Servicios Sociales.
- 7.3. Vivienda.
- 7.4. Vivero.

Segundo. Designar Concejala Delegada del Área 4, Turismo y Fomento del Emprendimiento, a doña Aida Blanes Arias, que comprenderá las siguientes materias:

4. Turismo y Fomento del Emprendimiento

- 4.1. Turismo.
- 4.2. Residentes extranjeros.
- 4.3. Fomento del emprendimiento.
 - 4.3.1. Oficina de asesoramiento al emprendedor.
 - 4.3.2. Programas de fomento al emprendimiento.



Tercero. Designar Concejal Delegado del Área 7, Igualdad, Servicios Sociales, Vivienda y Vivero, a don Nicolás de Miguel Vélez, que comprenderá las siguientes materias:

7. *Igualdad, Servicios Sociales, Vivienda y Vivero*

7.1. Igualdad.

7.2. Mujer. Centro Municipal de Información a la Mujer.

7.3. LGTBi y su promoción turística.

En este área se realiza la delegación especial en don César Carrasco Hernández de las siguientes materias:

7.4. Servicios Sociales.

7.4.1. Relaciones guarderías.

7.4.2. Prevención de conductas adictivas.

7.4.3. ONGs.

7.4.4. Inmigración.

7.5. Vivienda.

7.5.1. Oficina para la Prevención de Desahucios.

7.5.2. Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación de Torremolinos.

7.5.3. Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

7.5.4. Promoción y gestión de la vivienda protegida pública.

7.6. Vivero.

Cuarto. Notifíquese a los concejales delegados afectados, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de 3 días no hicieran manifestación en contrario.

Quinto. Dar cuenta de este decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se lleve a cabo.

Sexto. Este decreto entrará en vigor en el día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de acuerdo con el artículo 44.2 del ROF.

Séptimo. En todo aquello que no afecta este decreto mantendrá su vigencia el Decreto 5641/2019, de 25 de junio.

En Torremolinos, a 21 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Ortiz García”.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Torremolinos, a 21 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Ortiz García.

7567/2019